

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Declarativo de Responsabilidad Médica  
**Rad. Nro.** 11001310302420210044000

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. AMPLIESE en la narración de los hechos lo atinente a (i) la pérdida de capacidad laborar de la señora Sindy Paola Rodríguez Nizo y su respectiva calificación por la entidad correspondiente y (ii) los daños reclamados por el co-demandante Leonel Alexander Rodríguez Rodríguez. Numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P.
2. ACLARESE y/o CORRIJASE la demanda y su poder, en el sentido de señalar el tipo de responsabilidad medica que se pretende, esto es, si contractual o extracontractual y las razones de uno u otra, respecto de cada uno de los demandantes.
3. APORTESE la constancia de que la demanda y sus anexos fue remitida a la entidad demandada, toda vez que el correo que se allega para tal fin no refiere de forma completa el destinatario. Así mismo remítase copia del escrito de subsanación. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. ACLARESE la solicitud de la prueba *DICTMAN PERICIAL* señalando sí ya se inició el proceso dispuesto para la calificación de la pérdida de capacidad laboral o, sí la experticia allí señalada se solicitará de forma privada y cumpliendo con cada uno de los requisitos que establece el artículo 226 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el citado trámite tiene una regulación especial y la calificación que expiden las EPS, ARL o las Juntas Regionales y/o Nacionales deben ser valoradas como prueba documental siguiendo los parámetros técnicos y jurídicos dispuestos para tal fin.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. \_\_\_\_\_  
Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria